



COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO S.A.

SUMINISTROS DE OFICINA - SUMINISTROS DE COMPUTACION - CINTAS - MAQUINAS DE ESCRIBIR - CALCULADORAS - EQUIPO DE OFICINA - UTILES ESCOLARES - PAPELERIA - MATERIAL TECNICO - SUMINISTROS AUDIOVISUALES Y DIDACTICOS - PAPELES Y CARTULINAS ...

UN MUNDO DE VARIEDAD ...

Quito, septiembre 25 de 1996

Señor
PABLO LOZADA PLAZAS
Presente

De mis consideraciones:

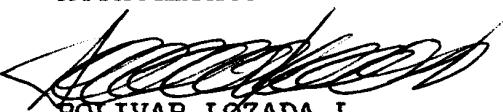
Pongo en su conocimiento que los accionistas de la Compañía General de Comercio.- COGECOMSA S.A., en la Junta General Extraordinaria y Universal del 23 de septiembre de 1996 le designaron PRESIDENTE de la misma por dos años.

Se servirá aceptar el nombramiento y proceder a su inscripción.

DATOS DE LA COMPAÑIA:

Constituida en Quito, ante el Notario Vigésimo Octavo, del 13 de Enero de 1986. Inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 3 de marzo de 1986.

Atentamente


BOLIVAR LOZADA L.
GERENTE

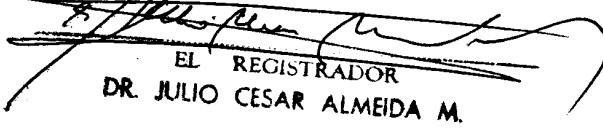
ACEPTO: El nombramiento y me posesiono.
Quito, septiembre 25 de 1996


PABLO LOZADA P.
PRESIDENTE

1706668827

REPRESENTACIÓN LEGAL: SR. BOLIVAR LOZADA L.

En esta fecha queda inscrito el presente
instrumento bajo el No 330 del Re-
gistro Mercantil Tomo 128
27 ENE. 1997
REGISTRO MERCANTIL


EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

BAZAN, VIAL, S.A. DE C.V.

Convenio celebrado en la Ciudad de México, el veintisiete (27) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997), entre el licenciado **JOSE ANTONIO BAZAN** en su calidad de Presidente de la **BAZAN, VIAL, S.A. DE C.V.** y el licenciado **JOSE ANTONIO BAZAN** en su calidad de Presidente de la **BAZAN, VIAL, S.A. DE C.V.**

En virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

En la Ciudad de México, el veintisiete (27) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997).

En virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.